



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Viernes 19 de Junio de 2026

NÚM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN

REFORMAS AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ZAMORA, MICH., 15 QUINCE DE MAYO DE 2026.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN 2024-2027

LIC. FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN; CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO:

CERTIFICO:

QUE, EN LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; CELEBRADA EL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, SE APROBÓ ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

--- ACUERDO NÚMERO 192.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN XVII Y 68 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; LA REFORMA AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII AL ARTÍCULO 71 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 102; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 103; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 104; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII AL ARTÍCULO 105 QUATER; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 105 QUINQUES Y 105 SEXIES; AL BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA DE HIDALGO MICHOACÁN, COMISIONÁNDOSE PARA DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL Y SECRETARÍA DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; AL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE MARCO JURÍDICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN COLEGIADA GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ; AL REGIDOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE MARCO JURÍDICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR; A LA REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE MARCO JURÍDICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, MARIANA VICTORIA RAMÍREZ Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO. -----

LA ANTERIOR CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.
(Firmado)

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA DE HIDALGO,
MICHOCÁN.**

Que presentan de manera colegiada las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y Comisión de Marco Jurídico Municipal y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 64 fracción XVII, 67 fracción VI, 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, así como en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones Vigente, se realiza la propuesta a efecto de adicionar un último párrafo al artículo 17, se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII al artículo 71 Bis, se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 102, se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 103, se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 104, se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 105 quater, se adiciona los artículos 105 quinquies y 105 sexies al Bando de Gobierno de Zamora de Hidalgo Michoacán.

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; en el Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en Materia de Órdenes de Protección; y demás disposiciones aplicables, someten a consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto acompañado de su exposición de motivos y de un apartado de fundamentos legales desarrollados para su estudio, deliberación y, en su caso, aprobación al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la potestad reglamentaria y normativa municipal para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, a fin de organizar la Administración Pública Municipal y regular materias de su competencia.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo confiere al Ayuntamiento facultades para proponer, formular, expedir, reformar, derogar y abrogar reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, así como para organizar las dependencias, entidades y unidades administrativas que requiera el despacho de la Administración Pública Municipal.

TERCERO. Que la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo establece la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, reconoce al Sistema Estatal y al Subsistema

Regional, y obliga a los ayuntamientos a adoptar medidas normativas, presupuestales y administrativas en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Que el Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en Materia de Órdenes de Protección reconoce expresamente a la autoridad municipal, identificada en el ámbito local con la Sindicatura Municipal, como instancia facultada para emitir órdenes de protección de emergencia y preventivas, debiendo actuar sin dilación, dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos y con vigencia máxima de hasta setenta y dos horas, sin perjuicio de su reexpedición o de otras medidas procedentes.

QUINTO. Que la prohibición de mediación o conciliación en contextos de violencia contra las mujeres encuentra respaldo en la Legislación Estatal, la cual proscribiera este tipo de procedimientos por resultar incompatibles con relaciones de poder, sometimiento y riesgo para la víctima, de modo que el Centro de Mediación y Conciliación Municipal debe quedar expresamente impedido para admitir o tramitar asuntos de esa naturaleza.

SEXTO. Que, desde una perspectiva de armonización orgánica, resulta necesario reformar el artículo 17 del Bando a fin de incorporar como fin esencial del municipio la prevención, atención, protección, canalización segura y coadyuvancia institucional para la erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género.

SÉPTIMO. Que fue reformado el artículo 65 para incorporar a la Secretaría de la Familia dentro del catálogo de dependencias municipales, en atención a su reciente aprobación reglamentaria y a su evidente vinculación con la atención integral de núcleos familiares afectados por violencia contra las mujeres.

OCTAVO. Que es jurídicamente procedente fortalecer las atribuciones del artículo 71 Bis para que la Sindicatura Municipal tenga expresamente reconocidas facultades de recepción de reportes o noticias de violencia, emisión de órdenes de protección cuando proceda, coordinación con Seguridad Pública Municipal y resguardo de confidencialidad de datos y ubicación de la víctima.

NOVENO. Que el Instituto Municipal de la Mujer debe quedar normativamente habilitado como Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, con facultades de convocatoria, integración de orden del día, levantamiento de actas, seguimiento de acuerdos, coordinación técnica, canalización segura y elaboración de indicadores, diagnósticos e informes.

DÉCIMO. Que en materia de salud municipal se estima indispensable explicitar el deber de primer contacto, atención médica y psicológica inicial, canalización inmediata y coordinación con instituciones hospitalarias, Fiscalía, Centro de Justicia Integral de la Mujer y demás instancias competentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que, por razones de técnica normativa y de eficacia institucional, conviene adicionar artículos específicos para regular: a) las atribuciones de la Secretaría de la Familia; b) la naturaleza, integración y categorías de participación del Sistema Municipal; y c) las bases mínimas del protocolo municipal de actuación para órdenes de protección y atención urgente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la integración del Sistema Municipal mediante las categorías de integrantes permanentes municipales, enlaces institucionales estatales o regionales, invitados permanentes con voz, pero sin voto y organismos coadyuvantes mediante convenio armoniza adecuadamente con la lógica de coordinación interinstitucional prevista en la Legislación Estatal.

REFORMA AL BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Gobierno de Zamora de Hidalgo, Michoacán, para quedar como sigue:

A) Se adiciona un último párrafo al artículo 17, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...
...

En el ámbito de su competencia, el Municipio tendrá además como fin esencial prevenir, atender, proteger, canalizar de manera segura y coadyuvar en la erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, mediante acciones de coordinación institucional, debida diligencia, perspectiva de género, no revictimización y protección integral de sus derechos humanos.

B) Se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al artículo 71 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 71 Bis. Son facultades y obligaciones de la Síndica o el Síndico Municipal:

I. a XVI. ...

XVII. Recibir, en el ámbito de su competencia, aviso inmediato de reportes, denuncias o noticias de violencia contra las mujeres por razones de género que sean hechos del conocimiento de la autoridad municipal por cualquier medio;

XVIII. Emitir, cuando legalmente proceda, las órdenes de protección de emergencia y preventivas, en términos de la Legislación Estatal aplicable;

XIX. Coordinar con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la ejecución inmediata de las órdenes de protección y demás medidas urgentes de resguardo;

XX. Resguardar la confidencialidad de la identidad, domicilio, ubicación, datos personales, expediente y demás información sensible de la víctima;

XXI. Integrarse como integrante permanente municipal del Sistema Municipal de Coordinación para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género; y,

XXII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del

Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, así como el presente Bando de Gobierno.

C) Se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 102, para quedar como sigue:

Artículo 102. Al Instituto Municipal de la Mujer le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Coordinación para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género;

IX. Convocar a sesiones, integrar el orden del día, levantar actas, dar seguimiento a acuerdos y coordinar técnicamente las comisiones y grupos de trabajo del Sistema Municipal;

X. Coordinar la ruta municipal de atención integral, la canalización segura y el seguimiento interinstitucional de casos, en el ámbito de competencia municipal;

XI. Integrar indicadores, diagnósticos, informes y estadísticas anonimizadas para la evaluación de las acciones municipales en la materia;

XII. Coordinar la capacitación y profesionalización del personal municipal en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, atención de primer contacto, no revictimización y órdenes de protección; y,

XIII. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

D) Se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 103, para quedar como sigue:

Artículo 103. A la Dirección de Salud le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Brindar, dentro del ámbito de competencia municipal, atención médica inicial, psicológica de primer contacto y orientación de urgencia a mujeres en situación de violencia;

X. Canalizar de manera inmediata y segura a hospitales, unidades médicas, servicios especializados, refugios o espacios seguros, cuando el caso lo requiera;

XI. Coordinarse con la Jurisdicción Sanitaria, instituciones hospitalarias, el Centro de Justicia Integral para las Mujeres, la Fiscalía y demás autoridades competentes para la atención integral de las víctimas;

XII. Emitir, en el ámbito de su competencia, valoraciones o constancias de primer contacto que resulten necesarias para sustentar el nivel de riesgo o estado de indefensión de la víctima, conforme a la normatividad aplicable; y,

XIII. Participar permanentemente en la ruta municipal de atención integral y en las acciones del Sistema Municipal; y,

XIV. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

E) Se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 104, para quedar como sigue:

Artículo 104. Al titular del Centro de Mediación y Conciliación Municipal le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Abstenerse de admitir, tramitar o conciliar asuntos en los que se adviertan hechos constitutivos de violencia contra las mujeres por razones de género;

VIII. Dar vista y canalizar de inmediato a la Sindicatura Municipal, al Instituto Municipal de la Mujer y, en su caso, a la autoridad competente, cuando en cualquier asunto sometido a su conocimiento advierta la posible existencia de violencia contra las mujeres por razones de género;

IX. Implementar mecanismos de detección temprana y referencia institucional para evitar prácticas de mediación o conciliación prohibidas en contextos de violencia contra las mujeres; y,

X. Las demás que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

F) Se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 105 Quáter, para quedar como sigue:

Artículo 105. Quater. A la Secretaría de la Familia, le corresponden las atribuciones siguientes:

I a XXX. ...

XXXI. Coadyuvar en la atención integral de mujeres, niñas, niños y adolescentes que formen parte de contextos de violencia contra las mujeres por razones de género;

XXXII. Participar en la canalización segura y en las medidas de apoyo familiar, contención, acompañamiento y restitución de derechos que procedan;

XXXIII. Coordinarse con el Instituto Municipal de la Mujer, DIF Municipal, SIPINNA, Dirección de Salud, Sindicatura Municipal y demás autoridades competentes para la atención integral de los casos;

XXXIV. Promover medidas de fortalecimiento familiar, apoyo psicosocial y redes comunitarias de protección, sin sustituir las competencias de otras autoridades;

XXXV. Coadyuvar en la identificación y atención de niñas, niños y adolescentes afectados directa o indirectamente por la violencia contra las mujeres;

XXXVI. Participar como integrante permanente municipal del Sistema Municipal de Coordinación para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género; y,

XXXVII. Las demás que le confieran este Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones aplicables.

G) Se adiciona el artículo 105 Quinquies, para quedar como sigue:

Artículo 105. Quinquies. El Sistema Municipal de Coordinación para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género es la instancia colegiada permanente de coordinación interinstitucional del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán, encargada de articular políticas, acciones, programas, rutas de atención, seguimiento y evaluación, en el ámbito de competencia municipal.

El Sistema Municipal actuará en vinculación con el Sistema Estatal y con el Subsistema Regional previsto en la legislación estatal aplicable.

El Sistema Municipal se integrará por las siguientes categorías de participación:

I. Integrantes permanentes municipales, con voz y voto, que serán:

a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;

b) La persona titular de la Sindicatura Municipal;

c) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

d) La persona titular del Instituto Municipal de la Mujer, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;

e) La persona titular de la Secretaría de la Familia;

f) Las personas titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, DIF Municipal, Dirección de Salud, Desarrollo Social, Participación Ciudadana, Educación y Cultura, Juventud, Tesorería, Contraloría Municipal y Secretaría Ejecutiva de SIPINNA Municipal; y,

g) Las presidencias de las comisiones edilicias competentes en la materia;

II. Enlaces institucionales estatales o regionales, con voz y sin voto, que serán las personas designadas por las instituciones estatales o regionales competentes para la coordinación interinstitucional;

III. Invitados permanentes, con voz y sin voto, que podrán ser organismos autónomos, instituciones académicas, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias

cuya participación técnica resulte necesaria; y,

IV. Organismos coadyuvantes mediante convenio, que participarán en la forma y con los alcances que se establezcan en los instrumentos de coordinación respectivos.

La organización, funcionamiento, quórum, sesiones, comisiones, reglas de votación, seguimiento de acuerdos y demás aspectos operativos del Sistema Municipal se regirán por el reglamento municipal de la materia.

H) Se adiciona el artículo 105 Sexies, para quedar como sigue:

Artículo 105. Sexies. El Ayuntamiento contará con un protocolo municipal de actuación para órdenes de protección y atención urgente de casos de violencia contra las mujeres por razones de género, cuyo desarrollo específico se establecerá en los lineamientos correspondientes y deberá contener, cuando menos, las reglas siguientes:

- I. Recepción de reporte, denuncia o noticia de violencia por cualquier medio;
- II. Aviso inmediato a la Sindicatura Municipal cuando se trate de hechos que ameriten valoración urgente de riesgo;
- III. Emisión de la orden de protección, cuando la competencia corresponda a la autoridad municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos;
- IV. Vigencia de hasta setenta y dos horas para las órdenes de protección de emergencia y preventivas, sin perjuicio de su reexpedición o de otras medidas procedentes;
- V. Ejecución inmediata por la Dirección de Seguridad Pública

y Tránsito Municipal, cuando corresponda;

- VI. Resguardo de la confidencialidad de la ubicación, identidad y datos personales de la víctima;
- VII. Prohibición de mediación o conciliación entre víctima y agresor en estos casos;
- VIII. Canalización segura a refugio, espacio seguro, institución médica, psicológica o jurídica competente;
- IX. Coordinación con la Fiscalía, el Centro de Justicia Integral para las Mujeres, las instituciones de salud, las autoridades educativas y demás instancias competentes, cuando el caso lo requiera; y,
- X. Registro, seguimiento y evaluación institucional de las actuaciones municipales, con estricto respeto a la confidencialidad y a la protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, debiéndose remitir un ejemplar al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá instalarse formalmente el Sistema Municipal previsto en el artículo 105 Quinquies.

TERCERO. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal, deberá aprobarse el protocolo municipal previsto en el artículo 105 Sexies.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas Municipales que se opongan al presente Decreto. (Firmados)

